

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 512-CDLO

Los Olivos, 10 de Setiembre de 2019

VISTO: El Informe 030-2019-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, los Informes N° 229 y 260-2019-MDLO/GATyR/SGR de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, el Informe N° 0217-2019-MDLO-GSCGRD-SGFACU de la Sub Gerencia de Fiscalización administrativa y control urbano, el Memorándum N° 032-2019/MDLO/GM/SGAC de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano, el Memorándum N° 072-2019/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Proveídos N° 855 y 997-2019/MDLO/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 486-2019-MDLO-SG de la Secretaria General, Dictamen N° 021-2019-MDLO/CDLO/CPAJ de la Comisión Permanente de Economía, Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 195° de la misma, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, conforme a la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ello, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

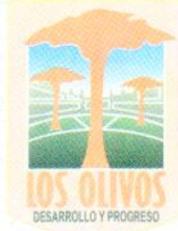
Que, a la fecha se encuentra vigente la Ordenanza N° 038-2001-CDLO que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento y Aplazamiento de deudas tributarias en el distrito de Los Olivos, la misma que fue aprobada el 15 de agosto de 2001;

Que, mediante informe N° 229-2019-MDLO/GATyR/SGR de fecha 31 de mayo de 2019, a Sub Gerencia de Recaudación Tributaria informa a la Gerencia de Administración Tributaria que existe la necesidad de contar con un nuevo reglamento de fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias y no tributarias, toda vez que el reglamento vigente data del año 2001 y se requiere hacer las actualizaciones normativas y organizacionales correspondientes;

Que, mediante Informe N° 165-2019/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 28 de junio de 2019, emite opinión FAVORABLE sobre el proyecto de Ordenanza en mención;

Estando a lo expuesto, en aplicación del Inciso 8 del Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, por unanimidad, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 512-CDLO

ORDENANZA N° 512-CDLO

QUE APRUEBA el “REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS”

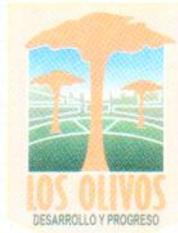
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el “REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS”, la misma que consta de (22) artículos y de (7) disposiciones finales y transitorias, la misma que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la **GERENCIA MUNICIPAL**, a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS** y a la **SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA** y demás áreas funcionales en lo que sea de su competencia; a la **SECRETARIA GENERAL** la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES** la publicación de la Ordenanza y del íntegro del “REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS”, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. Rosa E. Silva Malasquez de Swayne
(REG CAL 23850)
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS
Felipe B. Castillo Alfaro
AL CALDE



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 512-CDLO



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el régimen de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Los Olivos, estableciendo el procedimiento, requisitos y condiciones para acogerse al mismo.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCES

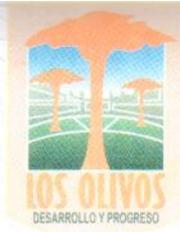
Podrán acogerse al presente reglamento, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, personas jurídicas u otras entidades que presenten deuda tributaria y no tributaria en la Municipalidad de Los Olivos.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento.**- Al presente reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Los Olivos.
- b) **Administración.**- Subgerencia de Recaudación u otra unidad orgánica de la Municipalidad de Los Olivos competente para suscribir Convenios de Fraccionamiento.
- c) **Deudor.**- Contribuyente, responsable o administrado que mantiene pendiente de pago deudas tributarias y no tributarias.
- d) **Deuda tributaria.**- La constituida por tributos, multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.
- e) **Deuda no tributaria.**- La constituida por multas administrativas y otros conceptos de naturaleza no tributaria.
- f) **Deuda materia de fraccionamiento.**- La deuda tributaria o no tributaria contenida en el Convenio de Fraccionamiento.
- g) **Solicitud de fraccionamiento.**- Documento que emite la Administración utilizando un registro automatizado a petición del solicitante, para acceder a un fraccionamiento de carácter particular, el mismo que deberá estar firmado por el deudor o su representante.
- h) **UIT.**- Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de fraccionamiento.
- i) **Convenio de fraccionamiento.**- Acuerdo celebrado entre el deudor y la Administración, a efectos que el primero haga la cancelación de sus deudas tributarias y/o no tributarias en forma fraccionada.
- j) **Cuota inicial.**- Importe que debe pagarse para acceder al beneficio de fraccionamiento.
- k) **Cuota de fraccionamiento.**- Es el importe fijo a pagar establecido en el convenio de fraccionamiento que incluye los intereses que la presente norma establece.
- l) **TIM.**- Tasa de Interés Moratorio aprobado por Ordenanza Municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- m) **Gastos y costas coactivas.**- Son los gastos en que incurrió la Administración dentro del procedimiento coactivo para hacer efectivo el cobro de la deuda.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 512-CDLO



TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 4°.- DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Pueden ser materia de fraccionamiento las deudas tributarias y no tributarias en cualquier estado del procedimiento en que se encuentren, siempre que cumplan con lo siguiente:

- 1) Que la deuda sea mayor o igual al diez por ciento (10%) de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.
- 2) Que la deuda no hubiera sido materia de fraccionamiento o beneficio anterior, salvo que éste haya sido declarado nulo.
- 3) Que no corresponda a deuda del año corriente, a excepción de las multas administrativas.

No podrá ser materia de fraccionamiento la deuda generada por multa administrativa que se haya acogido a algún descuento establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente.

Las deudas tributarias que hayan sido determinadas dentro de un proceso de fiscalización no serán materia de fraccionamiento, salvo que el deudor cumpla con presentar la declaración jurada correspondiente aceptando el resultado de la fiscalización.

No podrá incluirse en una misma solicitud el fraccionamiento deudas de naturaleza tributaria y no tributaria.



ARTÍCULO 5°.- CONDICIONES GENERALES PARA APROBAR EL FRACCIONAMIENTO

Son condiciones generales para aprobar el Convenio de Fraccionamiento:

- 1) No registrar fraccionamientos respecto de los cuales exista dos (2) o más cuotas vencidas. En caso el deudor hubiera perdido un fraccionamiento anterior, se le podrá otorgar un nuevo fraccionamiento, para lo cual la Administración queda facultada a requerir las garantías establecidas en el Título VI del presente reglamento.
- 2) En caso la deuda materia de fraccionamiento se encuentre impugnada, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento respectivo conforme a las normas sobre la materia.
- 3) En caso la deuda se encuentre en vía de cobranza coactiva, el deudor cancelará los gastos y costas del procedimiento coactivo antes de la solicitud de fraccionamiento, debiendo fraccionar la totalidad de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva.
- 4) Cancelar al momento de la solicitud del fraccionamiento la cuota inicial establecida en el artículo 10° del presente reglamento.
- 5) Cuando se trate de deudas superiores a veinticinco (25) UIT, se requerirá las garantías establecidas en el Título VI del presente reglamento.
- 6) Subsanan la infracción que originó la imposición de la multa administrativa materia de fraccionamiento, de ser el caso.

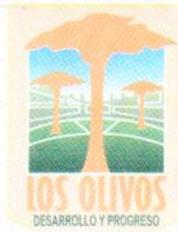
TÍTULO III

REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO

Son requisitos para acceder al fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias:

- a) Presentar solicitud firmada por el titular en la Plataforma de Atención al Ciudadano de la Municipalidad de Los Olivos.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 512-CDLO



- b) Exhibir el Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente y/o Carné de Extranjería o vigencia de poder para el caso de personas jurídicas. El operador de Plataforma de Atención al Ciudadano deberá verificar y/o validar el documento nacional de identidad en el portal institucional gratuito de RENIEC, a fin de verificar la información que se consignará en el Convenio de Fraccionamiento.
- c) En caso de representación, presentar carta poder suficiente con firma legalizada. Tratándose de sucesiones, el solicitante deberá acreditar encontrarse legitimado para representar a la sucesión. Para deudas no tributarias, se requerirá carta poder simple con firma del administrado.
- d) Copia simple del escrito de desistimiento del recurso impugnatorio (cuando la deuda a fraccionar se encuentre impugnada), de ser el caso.
- e) Documentación sustentatoria referidas en el Título VI del presente reglamento, completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor tributario se encuentre obligado a presentar garantías.
- f) Exhibir el recibo de pago de la cuota inicial del fraccionamiento.

TÍTULO IV APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7°.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos para acceder al fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en los Títulos II y III del presente reglamento, la Administración, mediante resolución expresa, aprobará la celebración del Convenio de Fraccionamiento. En caso la deuda, o parte de ella, se encuentre en cobranza coactiva, se deberá tener la aprobación de la Ejecutoría Coactiva, previa verificación de la cancelación de los gastos y costas del procedimiento coactivo.

El Convenio de Fraccionamiento tendrá la siguiente información:

- a) Datos generales del contribuyente o administrado solicitante.
- b) La cuota inicial y el plan de pagos, constituida por el número y monto de las cuotas mensuales de fraccionamiento, con indicación de sus respectivas fechas de vencimiento.
- c) La tasa de interés del fraccionamiento aplicable.
- d) Firma del titular o su representante, así como el visto bueno de la Administración.

ARTÍCULO 8°.- FACULTAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN

La aprobación del Convenio de Fraccionamiento, el monto mínimo de la deuda a fraccionar, el importe de la cuota inicial y el número de cuotas de fraccionamiento constituye un acto discrecional de la Administración, que estará sujeto al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, a su estado de cobranza y al nivel de cumplimiento de las obligaciones del deudor, entre otros, por lo que es facultad de la Administración el aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento, y en caso la apruebe podrá determinar una cuota inicial y número de cuotas distintos a los solicitados.

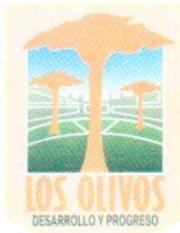
TÍTULO V PLAZOS, CUOTAS E INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9°.- PLAZOS

La Administración podrá otorgar fraccionamiento hasta por un máximo de veinticuatro (24) cuotas mensuales. El plazo mínimo será de dos (2) cuotas mensuales.

La Administración podrá determinar discrecionalmente otorgar fraccionamientos por cuotas mensuales superiores al señalado en el párrafo precedente, conforme a lo señalado en el artículo 8° del presente reglamento.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 512-CDLO



ARTÍCULO 10°.- CUOTA INICIAL

La cuota inicial estará representada por un porcentaje de la deuda materia de fraccionamiento y será igual o mayor al:

- 20% del monto total a fraccionar**, para deuda en cobranza ordinaria.
- 25% del monto total a fraccionar**, para deuda en cobranza ordinaria y coactiva.
- 30% del monto total a fraccionar**, para deuda en cobranza coactiva.

ARTÍCULO 11°.- CUOTA DEL FRACCIONAMIENTO

Las cuotas de fraccionamiento no podrán ser menores a S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles) y estará compuesta por:

- La amortización de la deuda.
- El interés de fraccionamiento.

El cálculo de las cuotas del fraccionamiento se realiza luego de descontar la cuota inicial.

ARTÍCULO 12°.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

El interés del fraccionamiento es un interés mensual a rebatir sobre el saldo de la deuda acogida. Para el caso de deudas tributarias es de aplicación como interés de fraccionamiento mensual el ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

El periodo de cálculo está comprendido desde el día siguiente de la aprobación del convenio hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente. En caso se cancele la cuota de fraccionamiento antes de la fecha de su vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de cancelación.

ARTÍCULO 13°.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada conjuntamente con la presentación de la solicitud de fraccionamiento. En dicha oportunidad se deberán cancelar también los gastos y costas del procedimiento de cobranza coactiva, de ser el caso.

Las cuotas del fraccionamiento vencerán conforme a lo señalado en el plan de pagos establecido

ARTÍCULO 14°.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS

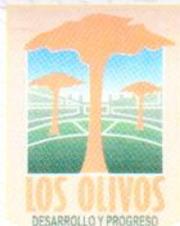
En lo que respecta a los pagos mensuales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiera, en segundo lugar al interés del fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.
- De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.

ARTÍCULO 15°.- INTERÉS MORATORIO

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 512-CDLO



TÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16°.- DEUDAS A GARANTIZAR

La Administración requerirá el otorgamiento de garantías cuando las deudas materia de fraccionamiento superen las veinticinco (25) UIT vigente a la fecha de solicitud del fraccionamiento.

La Administración queda facultada a requerir garantías cuando:

1. Al deudor se le hubiera notificado la pérdida de un fraccionamiento anterior.
2. La deuda a fraccionar sea igual o menor a veinticinco (25) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento y se hubiera trabado medida cautelar, en cuyo caso los bienes embargados podrán ser otorgados en garantía hasta por el mismo monto, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 17°.

Para efecto de determinar el monto de la deuda tributaria a garantizar, la Administración deducirá al monto de la deuda materia de fraccionamiento el importe correspondiente a la cuota inicial cancelada.

ARTÍCULO 17°.- CLASES DE GARANTÍAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta Fianza.- Irrevocable, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata a solo requerimiento de la Administración, debiendo tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento, o una vigencia de tres (3) meses, que deben renovarse o sustituirse sucesivamente de modo que se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.
2. Hipoteca de primer rango sobre algún inmueble del deudor o de tercero que lo garantice. Se aceptará rangos posteriores siempre que la Municipalidad tenga a su favor los precedentes.
3. Cualquier otra garantía prevista en la norma sobre la materia, previa aprobación mediante resolución motivada.

CAPÍTULO II FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

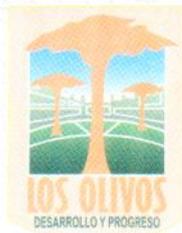
ARTÍCULO 18°.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para la formalización de las garantías se observarán los plazos que se señalan a continuación, computados desde el día siguiente de la fecha de emisión del Convenio de Fraccionamiento:

1. Tratándose de Carta Fianza Bancaria o Financiera, el deudor deberá entregarla a la Administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles.
2. Tratándose de hipoteca, el interesado deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (2) meses.
3. Tratándose de cualquier otra garantía prevista en la norma sobre la materia, se considerará la formalización y plazo señalado en la resolución que la aprueba.

Los gastos notariales y registrales en los que se incurran serán asumidos por el deudor.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 512-CDLO

TÍTULO VII PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 19°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de tres (3) cuotas vencidas, consecutivas o no, o por falta de pago de una misma cuota por tres meses consecutivos.
2. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quedara pendiente de pago alguna cuota de fraccionamiento.
3. Cuando no se renueven o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos.
4. Cuando el deudor interponga recurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa u otras acciones, respecto de la deuda fraccionada.

El pago parcial de una (01) cuota no supone la cancelación de la misma. En tal sentido, para efectos de la declaración de pérdida del fraccionamiento, se entiende como causal suficiente que una (01) cuota presente saldo pendiente de pago vencido.

Producidas las causales señaladas precedentemente, la Administración emitirá la resolución de pérdida de fraccionamiento correspondiente, la misma que podrá ser objeto de impugnación conforme a las leyes sobre la materia.

ARTÍCULO 20°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento será declarada mediante resolución emitida por la Administración, la misma que producirá los siguientes efectos:

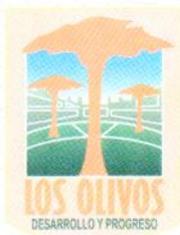
1. Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes.
2. Se aplicará la TIM vigente sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se declara la pérdida del fraccionamiento.
3. Se procederá a la ejecución de las garantías, cuando estas hubieran sido otorgadas. En el caso del otorgamiento de diversas garantías, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza, en segundo lugar la hipoteca y en tercer lugar cualquier otra garantía otorgada, hasta cubrir el monto adeudado.
4. Se procederá a dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 25° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979.
5. Se perderán los beneficios tributarios otorgados, si el fraccionamiento se hubiera aprobado dentro de un régimen de otorgamiento de beneficios.

ARTÍCULO 21°.- IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA

Si el deudor impugna una resolución de pérdida de fraccionamiento, deberá:

1. Continuar con el pago de las cuotas de dicho fraccionamiento, así como con el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.
2. Mantener vigente, renovar o sustituir las garantías del fraccionamiento, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el Título VI.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 512-CDLO



ARTÍCULO 22°.- CAUSAL DE NULIDAD

El Convenio de Fraccionamiento será declarado nulo por parte de la Administración, cuando de la verificación de los datos proporcionados del deudor se demuestre:

- a) El incumplimiento de uno o varios de los requisitos para la aprobación del fraccionamiento.
- b) La falsedad de la documentación que se acompaña como requisitos de la solicitud de fraccionamiento.
- c) Cuando de la verificación del Convenio de Fraccionamiento otorgado, se establezca que la deuda fraccionada no le correspondía legalmente al firmante del Convenio de Fraccionamiento.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- Los Convenios de Fraccionamiento celebrados con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, se regirán bajo los alcances de la Ordenanza 038-2001-CDLO.

Tercera.- Con relación al procedimiento de ejecución de garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil, en lo que fuera pertinente.

Cuarta.- El fraccionamiento regulado por el presente Reglamento no resulta de aplicación para aquellos contribuyentes que se encuentren en procesos de liquidación judicial, extrajudicial, o respecto de las cuales se hayan suscrito un convenio de liquidación o se haya emitido resolución disponiendo la disolución y liquidación, en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal.

Quinta.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Sexta.- Dejar sin efecto toda disposición contraria a la presente Ordenanza.

Séptima.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Atención al Ciudadano, Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control Urbano y Oficina de Ejecutoria Coactiva realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva, de la Gerencia de Tecnologías de la Información para los respectivos procesos en el Sistema, SIMI-WEB de Rentas, como la Publicidad en el Portal Institucional; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

